RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AZAFATAS PARA LA REUNIÓN PLENARIA IRG RAIL (EXPTE 250249)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 25 de abril de 2025, el Secretario General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), órgano de contratación del organismo, acordó el inicio del expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento de contratación mediante el sistema dinámico de adquisición al efecto (220253 SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACION DE DIVERSOS SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA CNMC), de acuerdo con lo señalado en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO. - El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de Azafatas para la conferencia sobre liberalización ferroviaria de IRG RAIL, en el marco de la Presidencia de la CNMC de dicho grupo de trabajo..

TERCERO. - El valor estimado del contrato ascendía a un total de 380.21€. El Presupuesto Base de Licitación (VE + IVA) ascendía a 460.05€

CUARTO.-. Al tratarse de un procedimiento de contratación dentro de un sistema dinámico de adquisición, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 226 de la LCSP, la licitación se publicó en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), invitándose al proceso de licitación a los adheridos al lote 2 del mencionado SDA, con fecha el día 7 de mayo de 2025.

QUINTO. - El plazo de presentación de ofertas del contrato específico finalizó el día 21 de mayo de 2025, a las 14:30 horas.

SEXTO. - Tal como consta en el listado emitido por la PLACSP, que obra en el expediente, dentro del plazo señalado, ninguno de los licitadores presentó oferta alguna, por lo que en virtud del artículo 150.3 de la LCSP (*sensu contrario*) se propone la DECLARACIÓN DE DESIERTO del procedimiento para la licitación.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Posibilidad de declarar desierta una licitación

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a *contrario sensu*, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

SEGUNDO. - Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al Órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuyen el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el **resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma**, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

TERCERO. - Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

1) Declarar desierto el procedimiento de licitación incoado para la contratación de servicio de Azafatas para la conferencia sobre liberalización de ferrocarril de IRG RAIL, en el marco de la Presidencia de la CNMC en el mismo (expediente 250249).

2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante de la CNMC.

3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

23 de mayo de 2025

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -